



Amplía el plazo de detención tratándose de imputaciones por delitos cometidos en el marco de una asociación criminal

CONSIDERACIONES:

- La detención y sus plazos están previstos en el propio texto constitucional y en el Código Procesal Penal, dando cuenta de la relevancia de dichas normas y de la necesidad de toda democracia liberal de contener reglas claras de una medida cautelar personal que afecta unos de los bienes más preciados de todas persona: la libertad.
- La policía puede detener sin orden judicial si la persona está cometiendo un delito o acaba de cometerlo -en situación de flagrancia- por un plazo máximo de 24 horas, contadas desde el momento de la detención. Durante dicho plazo, la persona debe ser puesta a disposición del tribunal de garantía para objetos de controlar la legalidad de la detención. No existiendo flagrancia en los términos precedentes, la fiscalía debe solicitar una orden de detención al juez, en cuyo caso dispone de un plazo máximo de 24 horas para someter al detenido al control judicial.
- Ahora bien, la detención tiene un plazo de 48 horas, el que sin embargo puede ser ampliado hasta 5 días en casos calificados y tratándose de imputaciones por Ley Antiterrorista hasta en 10 días, siempre mediando autorización judicial. El constituyente cree ver en estas hipótesis delictivas atentados a bienes jurídicos tan relevantes, que está dispuesto a extender la detención en forma sustantiva, siempre con autorización del juez atendida lo extraordinaria de la medida.
- Recientemente, la ley N°21.568 introdujo una enmienda constitucional que, de alguna manera, también establece una



excepción a la regla general. En concreto, la referida reforma establece que el lapso de cuarenta y ocho horas dispuesto en la Carta Fundamental no se considerará para efectos de materialización de expulsiones administrativas, correspondiendo al legislador fijar un plazo máximo que no exceda los 5 días.

- Sin embargo, hay un pasivo que debemos encarar y que se refiere a los plazos de detención tratándose de imputaciones por delitos de crimen organizado. En efecto, las organizaciones criminales son estructuras complejas que demandan de pruebas y tiempo para revisar dispositivos electrónicos, seguir rutas de dinero, verificar identidades falsas, etc. En este orden de cosas, los plazos convencionales de detención pueden ser insuficiente.
- Por otra parte, existe un riesgo evidente de obstrucción de la justicia. Son patrones normales del crimen organizado la intimidación de testigos, la destrucción de evidencia, y en general todo tipo de prácticas atentatorias contra el éxito de la investigación. En dicho sentido parece fundamental extender la detención con el objeto de asegurar medios probatorios clave.
- De ahí que en una serie de países existan reglas especiales de detención tratándose delitos de criminalidad organizada. Esto es particularmente evidente en el caso de países que han debido enfrentar grandes estructuras criminales como la mafia italiana o el narco colombiano, lo que se tradujo en regímenes temporales de detención más amplios para enfrentar la amenaza.
- Ampliar los plazos de detención en hipótesis de criminalidad organizada no supone un retrocesos ius fundamental, sino por el contrario, proveer al Estado de herramientas para hacer frente a un fenómeno que debilita las estructuras fundantes de todo régimen democrático. Se trata de reglas excepcionales y sujetas a control judicial.

Por consiguiente, y con el mérito de los antecedentes expuestos, vengo en someter a la consideración de esta Honorable Corporación, el siguiente:



PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

"**Artículo único.**-Agréguese en el párrafo segundo de la letra c) del número 7° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, a continuación del punto (.), la frase “Igualmente, el juez, por resolución fundada, podrá ampliar el plazo señalado precedentemente hasta por ocho días tratándose de la investigación de crímenes cometidos en el marco de una asociación criminal.”.”.





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL MELLADO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANGEL BECKER A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HUGO REY M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO SCHALPER S.



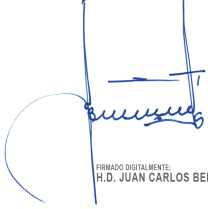
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANK SAUERBAUM M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE RATHGEB S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS LONGTON H.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN CARLOS BELTRÁN S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAURO GONZÁLEZ V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAULA LABRA B.

